



055

CIRCULAR Nro. _____

PARA: ORDENADORES DEL GASTO, VICE-RECTOR ACADEMICO, VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, VICE-RECTOR DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN, DECANOS, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECCION DE EXTENSION Y CONSULTORIA, DIRECCION DE INVESTIGACIONES, JEFES DE DIRECCION, JEFES DE DEPARTAMENTO, DOCENTES, SUPERVISORES E INTERVENTORES y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

DE: RECTORÍA y DIRECCION JURIDICA

ASUNTO: APLICACIÓN LEY 996 DE 2005- LEY ESTATUTARIA DE GARANTIAS ELECTORALES /CONTRATACION PUBLICA o ESTATAL

FECHA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2017

El señor Rector y Director Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, dan a conocer las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública y/o estatal establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) en los meses anteriores a las elecciones que tendrán lugar en 2018.

La Ley 996 de 2005 que en sus artículos 32, 33 y 38, señalaron lo siguiente:

"Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.²

***Parágrafo.** Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la organización electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos.*

"(...) Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias (...)"

Por su parte el artículo 38 ibídem, establece prohibiciones genéricas para todos los servidores públicos, así:

"(...) Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado, les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

